



ta para el aprovechamiento de las leñas existentes en los montes sitos en los términos de Fuentelahiguera y Villa-seca de Uceda, propios de la Beneficencia provincial, fueron presentadas dos proposiciones, la primera suscrita por D. Mariano López, vecino de Viñuelas, bajo el tipo de 37 céntimos de peseta cada onza y medio kilogramos, ó sea la arroba de carbon, y la segunda suscrita por D. Hermenegildo Machuca, vecino de Fuentelahiguera, bajo el tipo de 40 céntimos de peseta cada once y medio kilogramos, ó sea la arroba de carbon, habiendo aceptado la Comisión como mas beneficiosa la segunda proposición, si bien quedando pendiente el caso del resultado que ofrece la subasta simultánea celebrada en la localidad.

**Alarilla.**—Acordó ordenar al Ayuntamiento de Alarilla que en el término de ocho días y bajo su responsabilidad, realice el pago de la cantidad que adeuda por razón de haberes al facultativo de Beneficencia D. Manuel Suárez, previniéndole al propio tiempo procure tener cubiertas todas sus obligaciones y no dar lugar á que se produzcan reclamaciones de esta clase.

**Taravilla.**—Acordó prevenir al Ayuntamiento de Taravilla que en el término de ocho días acredite documentalmente el pago de lo que sea en deber al Maestro de primera enseñanza D. Meliton Tejero, ó de lo contrario se le impondrá el máximo de la multa que permite la ley, amonestándole al propio tiempo para que en lo sucesivo procure no tener desatendida una obligación tan preferente.

**Tortuero.**—Igual acuerdo que en el caso anterior recayó con relación al Ayuntamiento de Tortuero y crédito que resulta á favor del Maestro de primera enseñanza D. Rafael González.

**Taracena.**—Acordó se practique la oportuna liquidación de la multa y recargo del 5 por 100 impuesto al Ayuntamiento de Taracena, por falta de pago de lo que adeuda á los herederos de D. Blas Andrés Domínguez, Maestro que fué de primera enseñanza en aquella localidad y se pase aquella al Tribunal ordinario.

**Robleto.**—Igual procedimiento que en el caso anterior adoptó la Comisión provincial con el Ayuntamiento de Robledo, por falta de pago al Maestro de primera enseñanza D. Mariano Barrena.

**Armuña.**—Acordó exigir al Ayuntamiento de Armuña el apremio diario de un 5 por 100 del valor de la multa con que fué percibido, por falta de pago de la cantidad que es en deber á don Tiburcio Sánchez, por su dotación de Secretario, y con la prevención de que si no los hace efectivos en el término de diez días, se pasará la oportuna liquidación al Tribunal ordinario, conforme á lo dispuesto en el art. 179 de la ley municipal vigente.

**Tamajón.**—Acordó se practique la correspondiente liquidación de la multa y recargo del 5 por 100 impuesto al Ayuntamiento de Tamajón por falta de pago a los Maestros de primera enseñanza, y que se pase aquella al Juzgado de primera instancia para que proceda á su exacción por la vía de apremio, con arreglo al párrafo 3º del artículo 179 de la ley municipal vigente.

**Tortuera.**—Acordó se lleve á efecto lo dispuesto en la última parte de la regla segunda de la circular de 6 de Octubre del año próximo anterior, por falta de pago a los Maestros de primera enseñanza.

**Arbeteta.**—Acordó amonestar severamente al Ayuntamiento de Arbeteta por falta de pago de la cantidad que adeuda al licenciado en farmacia don Juan Antonio García, por medicamentos suministrados á los enfermos pobres,

y se le prevenga que si en el término de diez días no acredita la realización de dicho crédito, se le impondrá el máximo de la multa que autoriza el artículo 175 de la ley municipal vigente.

**Renera.**—Acordó se practique la correspondiente liquidación de la multa y apremio del 5 por 100 impuesto al Ayuntamiento de Renera por falta de pago á los Maestros de instrucción primaria, y que se pase aquella al Juzgado de primera instancia correspondiente para que proceda á su exacción, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 179 de la ley municipal vigente.

**Atanzón.**—Acordó ordenar al Ayuntamiento de Atanzón, que en el término de ocho días realice el pago de la cantidad que adeude al profesor de Medicina y Cirugía D. Mariano Horcada, por los conceptos que expresa en su instancia, previniéndole á la vez que en lo sucesivo procure tener cubiertas sus obligaciones y evite el que se produzcan quejas como la presente.

**Marchamalo.**—La Comisión concedió un socorro de lactancia para el niño de pecho de Mauricia Ablanque, vecina de Marchamalo, viuda y pobre, por reunir este caso los requisitos establecidos.

**Trillo.**—Acordó desestimar la petición de socorro de lactancia producida por Bonifacia Batanero, vecina de Trillo, por no reunir los requisitos establecidos.

**Guadalajara.**—Acordó dejar íntegro á la deliberación de la Excm. Diputación provincial, el escrito del Subdelegado de Veterinaria del partido de esta capital D. Vicente Ruiz, nombrado para el reconocimiento de caballos de la requisa, acompañando la relación expresiva de todos los caballos reconocidos, y dejando al buen juicio de este Cuerpo el señalamiento de derechos devengados en dicho servicio.

**Idem.**—También estimó someter á la deliberación de la Excm. Diputación provincial, el expediente en que D. Román Biel, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, reclama el abono de 577 pesetas 94 céntimos, invertidos en obras en el local que ocupa la clase de dibujo, para haber establecido un colegio de internos á cargo de profesores y en bien de la enseñanza.

**Huerta.**—Acordó prevenir á los cuentadantes responsables á la dación de las suyas respectivas por los años 1868 al 72, que sin excusa ni pretexto alguno autoricen con sus firmas y formalicen las cuentas de que se hace mérito en el improrrogable término de quince días, en la inteligencia de que en otro caso se les exigirá el máximo de la multa que establece la ley y se procederá contra aquellos de una manera energica por su marcada desobediencia.

**Villanueva de Alcoron.**—Acordó prevenir á los interesados que se encuentran en descubierto en la formación y presentación de sus cuentas municipales, que en el improrrogable término de diez días haga efectiva en el papel correspondiente el máximo de la multa con que fueron conminados, esto sin perjuicio de los demás procedimientos que haya lugar, en su caso.

**Recuenco.**—Acordó manifestar al Alcalde actual del Recuenco, con vista de su oficio de 22 de Febrero último, que puesto que solo existe un libro de intervención, en la forma que indica, se atenga á él en la parte que considere exacto y verdadero, recogiendo más datos si fuere necesario para depurar las cifras figuradas en las cuentas de su referencia que no merezcan entero crédito, consultando además con aquellas personas que puedan estar mejor enteradas de los ingresos y gastos habidos durante los ejercicios de los de los

correspondientes años, y con todos estos antecedentes pueda el Ayuntamiento y Junta de asociados formular su censura á dichas cuentas y dispensárselas si lo mereciesen la correspondiente aprobación.

**Málaga.**—Acordó prevenir al Alcalde de Málaga lleve á ejecución el nombramiento de guarda municipal, puesto que según se afirma está autorizado para ello y hay consignada en el presupuesto municipal cantidad para retribuir á dicho dependiente, dando conocimiento á este Cuerpo provincial de haberlo verificado dentro del

Con lo que terminó la sesión, siendo las tres de la tarde.—El Secretario Miguel Ruiz y Torrent.

## SECCION SEGUNDA.

### JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

#### Sesión ordinaria del 19 de Enero

En la ciudad de Guadalajara, á 19 de Febrero de 1874, y hora de las once de su mañana, se reunieron en el local de la Secretaría, prévia convocatoria, bajo la Vicepresidencia de D. Ezequiel de la Vega, los Vocales Sres. D. Dámaso Laguna, D. Manuel María Valles, D. Félix de Hita y D. Benito Saenz de Tejada, con el objeto de celebrar sesión ordinaria y después de haberse leído el acta de la sesión anterior, que fué aprobada, se dio cuenta de los asuntos siguientes, acordando:

**Autorizar.**—D. Antolín García, Maestro de la Escuela pública de Alondiga, la licencia que tiene solicitada para pasar á la Escuela Normal central, con el fin de ampliar sus conocimientos, toda vez que la persona que propone para que le sustituya en la Escuela durante su ausencia, reúne las condiciones legales.

Quedó enterada de una orden transcrita por la Dirección general de Instrucción pública, dando conocimiento de que la presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, ha pasado al Ministerio de Fomento, con fecha 8 de Octubre último, certificación de la sentencia dictada por la Sala tercera de dicho Tribunal, en 25 de Setiembre último, absolviendo á la Administración general del Estado en la demanda entablada por el Ayuntamiento de Ránera, contra la Real orden de 10 de Noviembre de 1871, por la cual se resolvió que el Maestro de primera enseñanza don Cayetano González, no estaba obligado á reintegrar á aquel intereses de una inscripción, y declarando en firme y subsistente la expresada Real orden, acordando se dé traslado de ella á la Excm. Diputación provincial e interesado, á los efectos que convengan.

Quedó así mismo enterada de una comunicación del Maestro de El Pobog D. Francisco Herranz, dando conocimiento de que en la noche del 24 de Noviembre último, debido á su iniciativa, se ha inaugurado en el establecimiento de su cargo, la Escuela de adultos, á la que concurren cuarenta alumnos, para lo cual, tanto el Ayuntamiento, cuanto la Junta local, le han prestado todo su apoyo moral y material, acordando se les haga saber, que esta Junta ha visto con suma satisfacción su patriotismo y celo desplegado en pro de sus conciudadanos y administrados, estimulando á la vez, tanto al Maestro quanto al Ayuntamiento y Junta local para que continuase por tan laudable senda, prestando servicios de tanto elogio y reconocimiento.

Acuerdo fué así mismo contestar á la comunicación del Alcalde de Matarubia, manifestándole instruya el

Ayuntamiento el correspondiente expediente, probando en forma que el Maestro D. Pedro Requero se halla imposibilitado para ejercer su magisterio por efecto de la parálisis que viene padeciendo en la lengua.

De la misma manera fué acuerdo pasar al Inspector del ramo los expedientes de Hiendelaencina y Homenes, para que se sirva emitir su parecer acerca de los particulares que abrazan y con arreglo á los antecedentes y conocimiento que de ellos tenga.

Igualmente fué acuerdo poner en conocimiento de la Comisión provincial la marcada desobediencia que el Ayuntamiento de Gascueña viene prestando á las órdenes emanadas de esta Junta, referentes al abandono en que hace mucho tiempo tiene todo lo concerniente á primera enseñanza, hasta el punto de estar adeudando á los Maestros en la actualidad por todos conceptos, la enorme suma de 2.466 pesetas y 25 céntimos, estimándola á la vez para que aplique á este Ayuntamiento y á todos los que se encuentran en igual caso el máximo de la multa que les fué impuesta en circulares de 26 de Mayo y 6 de Octubre del año último.

Tambien fué acuerdo oficiar al Ayuntamiento de Campisábalos, previniéndole que sin escusa ni pretesto alguno proceda á hacer el nombramiento de Maestra de niñas, en el improrrogable término de quinto dia, proporcionando al efecto casa decente y capaz para la Maestra, así como local para la Escuela; con apercibimiento, que de no hacerlo como se le previene y en el plazo señalado, se pase al Sr. Gobernador para que le exija la responsabilidad á que se haya hecho acreedor por la desobediencia y abandono en que hace tiempo incitan sagrado deber.

Y por último, quedó enterada del nombramiento y aprobación de Maestro para la Escuela de niños de Algorta, hecho por el Ayuntamiento en favor de D. Felipe Pérez y Guijarro.

Con lo cual, y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certificó —El Vicepresidente, Ezequiel de la Vega.— Víctor Sanchez, Secretario.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección ADMINISTRATIVA.—IMUESTRO TRANSITORIO.—CIRCULAR.

Publicada en el Boletín Oficial de la provincia, de 31 de Diciembre último, número 157, la Instrucción de 25 del mismo mes, para la Administración y cobranza del impuestro transitorio sobre los presupuestos municipales, los Sres. Aldeales en el preciso término de ocho días después de dicha publicación, debieron remitir á esta Administración, bajo su responsabilidad, dentro de los cuatro días siguientes, con arreglo á lo previsto en el art. 5º de la citada Instrucción, las certificaciones á que se refieren los artículos 3º y 4º de la misma.

No obstante haberse recordado en circular de 17 de Enero del corriente año, á los que no cumplieron tan ineludible obligación, advirtiéndoles que si en el improrrogable término de cinco días no lo verificaban, se comunicaría al Gobierno de la provincia, para la imposición de la multa correspondiente, esta es la fecha en que todavía algunos no lo han ejecutado, con notable menosprecio de los mandatos de la autoridad, á los cuales, por desgracia, se va haciendo ya costumbre, no prestar el debido acatamiento.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL					
Relación de los deudores a la Hacienda, por plazos de juntas de bienes desamortizados					
Folio	NOMBRES.	VECTINAS.	Clase	Termino	Vencimientos. Pesetas.
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					
57					
58					
59					
60					
61					
62					
63					
64					
65					
66					
67					
68					
69					
70					
71					
72					
73					
74					
75					
76					
77					
78					
79					
80					
81					
82					
83					
84					
85					
86					
87					
88					
89					
90					
91					
92					
93					
94	D. Manuel García Marchante	19 tierras.	116 51		
95	D. Benito García Loranca de Tajuña	Una tierra.	116 51		
96	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
97	D. Pantaleón Barriquedano	Trijueque Umatiara	116 51		
98	D. Cándido Do Guadalajara	13 tierras.	116 51		
99	D. Cándido Do Guadalajara	13 tierras.	116 51		
100	D. Cándido Do Guadalajara	13 tierras.	116 51		
101	D. Cándido Do Guadalajara	13 tierras.	116 51		
102	D. Cándido Do Guadalajara	13 tierras.	116 51		
103	D. Cándido Do Guadalajara	13 tierras.	116 51		
104	D. Eustasio Burgoa	Idem..... Idem.....	116 51		
105	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
106	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
107	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
108	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
109	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
110	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
111	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
112	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
113	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
114	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
115	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
116	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
117	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
118	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
119	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
120	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
121	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
122	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
123	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
124	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
125	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
126	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
127	D. Cándido Do Guadalajara	3 tierras.	116 51		
128	D. Fernando Calvo	El Olivar Urchívar	116 51		
129	D. Leopoldo García Canizares	17 tierras y un olivar	116 51		
130	D. Leopoldo García Canizares	17 tierras y un olivar	116 51		
131	D. Leopoldo García Canizares	17 tierras y un olivar	116 51		
132	D. Leopoldo García Canizares	17 tierras y un olivar	116 51		
133	D. Leopoldo García Canizares	17 tierras y un olivar	116 51		
134	D. Leopoldo García Canizares	17 tierras y un olivar	116 51		
135	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
136	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
137	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
138	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
139	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
140	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
141	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
142	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
143	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
144	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
145	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
146	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
147	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
148	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
149	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
150	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
151	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
152	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
153	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
154	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
155	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
156	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
157	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
158	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
159	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
160	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
161	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
162	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
163	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
164	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
165	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
166	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
167	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
168	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
169	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
170	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
171	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
172	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
173	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
174	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
175	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
176	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
177	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
178	D. Nicolás Cuesta	Guadalajara	116 51		
179					

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Trillo

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Trillo 27 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Joaquín Carrascoso.—Por su mandado.—Serafín Díez y Sola, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Pozo de Guadalajara.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

El Pozo de Guadalajara 26 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Baldomero Coronado.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Moratilla de los Meleros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Tendilla, Fuentelacina, Hueva, Renera y Fuentelviejo, den al presente anuncio la publicidad debida.

Moratilla de los Meleros 27 de Marzo de 1874.—P. O.—Víctor Leal y Molina, Secretario interino.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torrejón del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Valdeavero y Galapagos, den á este anuncio la mayor publicidad.

Torrejón del Rey 22 de Marzo de 1874.—Teodoro Vázquez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torremocha de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Cendejas del Padrastro, idem del Medio, idem de la Torre, Huérmeces, Castilblanco, Pinilla de Jadraque, Pálmaces de idem, Medranda y Negredo, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Torremocha de Jadraque 24 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Ignacio Brabo.

## AYUNTAMIENTO Y CONSTITUCIONAL

de Cantalojas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Maelrayo y Campillo de Ranas, den la mayor publicidad á este anuncio.

Cantalojas 22 de Marzo de 1874.—El Regidor primero, Fernando Crespo Lila.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de Tajuna.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Guadalajara, Temellosa, Romanones, Iruete, Atanzón, Archilla, Peñalver, Romanos, Balconete, Yelamos de Arriba y de Abajo y Chiloeches, den á este anuncio la mayor publicidad.

Valfermoso de Tajuna 27 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Roman Diaz.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Congostrina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Congostrina 21 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Alejandro Magro.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcocer.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Alcocer 25 de Marzo de 1874.—El Alcalde-Presidente, Marcelino Peceño.—El Secretario, Demetrio Rivera.

## ALCALDIA POPULAR

de Alpedrete de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica al señor Alcalde de Valdepeñas de la Sierra, dé á este anuncio la debida publicidad.

Alpedrete de la Sierra 23 de Marzo de 1874.—P. I.—Jeronimo Ramon Prieto.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Escariche.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Fuentenovilla, Escopete y Loranca de Tajuna, den publicidad á este anuncio.

Escariche 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Antonio Calvo.—Pio Roldan y Sabroso, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Cendejas del Medio y agregado

Padrastro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Cendejas de la Torre, Baides, Matillas, Jadraque, Jirueque, Medranda y Torremocha de Jadraque, tendrán la amabilidad de hacer saber el presente anuncio á los contribuyentes en esta localidad.

Cendejas del Medio 24 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Andrés Blanco.—Mateo Monge, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Imon, Riosalido, Bujalcayado, Sigüenza, Palazuelos, Carabias, Cirueches y Santamera, en esta provincia, y al de Ateca en la de Zaragoza, den á este anuncio la debida publicidad, para que llegue á conocimiento de los mismos.

Olmeda de Jadraque 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Garbajosa.—Pablo Romanillos, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Archilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Guadalajara, Brihuega, Romanos, Tomellosa, Valfermoso de Tajuna, Valdesaz, Fuentes y Valdearenas, den al presente anuncio la publicidad debida.

Archilla 25 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Lucas Sanchez.—Por su mandado.—Pedro Concha, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solanillo del Extremo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Gargoles de Abajo, Gargoles de Arriba y Olmeda del Extremo, den á este anuncio la mayor publicidad.

Solanillo del Extremo 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Juan L. Cortijo.—El Secretario, José Sanchez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Auñón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alondiga, Berninches y Alcen, den á este anuncio la publicidad debida.

Auñón 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Esteban Anton.—P. S. M.—Elias Fernandez, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tamajon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almudena, Campillo de Ranas, Cogolludo, Montarron, Retiendas, El Vado y Valdepeñas de la Sierra, den la publicidad necesaria á este anuncio.

Tamajon 27 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Faustino Alonso.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vinuelas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuente la higuera, Villaseca de Uceda, Casa de Uceda y El Cuillo, den la publicidad debida á este anuncio.

Vinuelas 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pedro Ortega.—P. A.—Mariano Lopez, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIO

**En la imprenta de este periódico se venden frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase.**

**IMPRESA DE JUSTIN RUIZ Y HERMANOS.**